

EXPEDIENTE No 2020 – 08

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho informando que el demandado HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A SUCURSAL COLOMBIANA a través de apoderado judicial, conforme a mandato legalmente conferido y dentro del término legal, presentó escrito de contestación a la demanda. Igualmente que dentro del término de reforma a la demanda, no se presenta escrito para tal fin por el apoderado de la parte demandante. Bucaramanga, agosto 06 de 2.020.

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

Revisada la contestación de la demanda presentada por la demandada HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A SUCURSAL COLOMBIANA a través de apoderado judicial y como quiera que este acto ha de sujetarse a la preceptiva del artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, de su examen se advierte que:

- Revisada la contestación de la demanda en el texto no se encuentra el pronunciamiento a la pretensión condenatoria de la relación laboral número cuatro, y tampoco está la contestación de las pretensiones subsidiarias -secundarias, resultando incompleto conforme al escrito de subsanación que configura la demanda en curso; por lo que deberá complementarse de conformidad.

Consecuentemente, a términos de lo dispuesto por el párrafo 3° del citado artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social, procede así declararlo y conceder el término legal allí dispuesto para que sea subsanada, so pena de tener tal hecho como un indicio grave en contra del demandado.

Por lo anotado, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

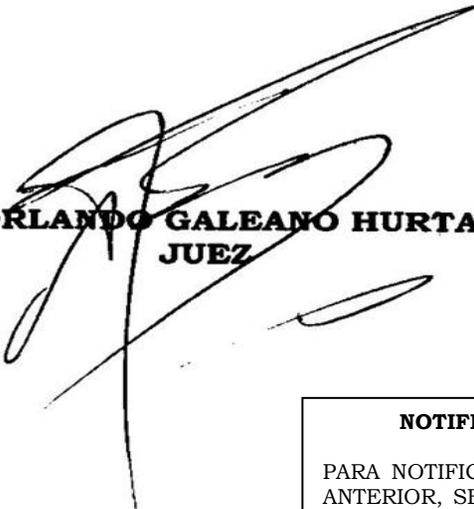
RESUELVE:

PRIMERO: Con base en el Parágrafo 3° del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la anterior contestación a la demanda presentada por la HERDOIZA CRESPO CONSTRUCCIONES S.A SUCURSAL COLOMBIANA, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del

Radicado: 68001310500320200000800
Referencia: Inadmite contestación

presente auto, se subsane el defecto arriba indicado, so pena de tener su comportamiento como indicio grave.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Megd

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NUMERO 69 DE LA FECHA. AGOSTO 10 DE 2020. BUCARAMANGA. LA SECRETARIA,

NATHALIE ANDREA SAAVEDRA RINCÓN